

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/225
18 de junio de 2008

(08-2863)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMAS PRIVADAS

Propuesta de Uruguay

La siguiente propuesta, recibida el 16 de junio de 2008, se distribuye a petición de Uruguay.

1. Uruguay acoge con beneplácito la creación de un grupo de trabajo sobre normas privadas en el marco del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Tal como fuera manifestado por muchos Miembros en las últimas reuniones del Comité, las normas privadas inciden negativamente sobre las posibilidades y las condiciones de acceso a los mercados; tienen repercusiones negativas sobre el desarrollo, en especial sobre los pequeños agricultores y empresas; e implican costos adicionales de cumplimiento y certificación privada.

2. En relación a los términos de referencia del grupo de trabajo, Uruguay desea realizar la siguiente propuesta:

- (a) Presidencia del grupo de trabajo a cargo de un país en desarrollo.
- (b) Establecimiento de una fecha límite para la finalización de los trabajos, que deberán incluir recomendaciones precisas al Comité.
- (c) Tratamiento de los siguientes temas:
 - (i) Clarificación del ámbito de trabajo, restringido a los aspectos sanitarios y fitosanitarios de las normas privadas. Evaluación de la posibilidad de realizar un taller conjunto Comité MSF – Comité OTC en el futuro, una vez que el grupo de trabajo haya avanzado en sus debates.
 - (ii) Análisis comparativo de las desviaciones de las normas privadas respecto de las normas internacionales elaboradas por las Organizaciones de Referencia (Codex Alimentarius, OIE, CIPF). En las áreas o temas en que no existan normas internacionales de referencia, se analizará las desviaciones de las normas privadas respecto de las regulaciones oficiales de los Miembros de la OMC.
 - (iii) Responsabilidades de los gobiernos en relación a:
 - la necesidad de explicar a los consumidores nacionales que la mayor exigencia de las normas privadas no aumenta la protección de la salud humana o animal o la sanidad vegetal;

./.

- las acciones que es necesario desarrollar frente a las prescripciones sanitarias o fitosanitarias exigidas por empresas privadas;
 - la necesidad de promover la credibilidad en sus regulaciones y autoridades e instituciones competentes.
- (d) Comunicación y coordinación con las Organizaciones de Referencia sobre este tema, en virtud de:
- la creciente utilización de normas privadas como condición para el comercio internacional desacredita el trabajo normativo internacional;
 - lagunas en la normativa internacional que favorecen la tendencia al uso de normas privadas.
- (e) Análisis jurídico de la compatibilidad de las normas privadas con los principios y disciplinas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.
-